CONTRATO No.	**2075-2025**
CLASE DE CONTRATO:	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**
CONTRATANTE:	**SENADO DE LA REPÚBLICA**
CONTRATISTA:	**CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA SIGLA TELECARIBE**
NIT:	**890.116.965 - 0**

VALOR: MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. ($1.634.595.900) Incluido IVA y los demás gastos, impuestos y deducciones.

PLAZO DE EJECUCIÓN:	**HASTA 30 DE JUNIO DE 2026**
OBJETO:	**PRESTAR SERVICIO DE PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST- PRODUCCIÓN AUDIOVISUALES PARA EL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

Entre los suscritos a saber **ASTRID SALAMANCA RAHÍN**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.881.897 de Florida (Valle del Cauca), quien obra en calidad de Directora General Administrativa del **SENADO DE LA REPÚBLICA,** reelegida en sesión plenaria del 29 de octubre de 2024 y acta de posesión del 18 de noviembre del mismo año, para la celebración de contratos en nombre del Senado de la República mediante Resolución No 034 del 30 de agosto de 2012, en uso de sus facultades legales y reglamentarias vigentes, especialmente las conferidas por la Ley 5 de 1992, quien para todos los efectos previstos en el presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra, efectos previstos en el presente se denominará **EL SENADO** por una parte, y por la otra, **FADUE BLEL BITAR**, mayor de edad identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45706683 de Turbaco, Bolívar, en calidad de Representante Legal Suplente de **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA SIGLA**

TELECARIBE, identificado con NIT. 890.116.965-0, constituida por medio de la escritura pública número 875 del 28 de abril de 1986 otorgada ante la Notaría Única de Valledupar, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, perteneciente al orden nacional, hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el Senado de la República dentro de la Estructura del Estado, hace parte del Congreso de la República, máximo órgano de la Rama Legislativa del poder público de conformidad con lo establecido en los Artículos 113 y 114 de la Constitución Política de Colombia.

2. El artículo 88 de la Ley 5ª de 1992, establece: "*Publicidad, Oficina de Prensa e Inravisión. Las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones tendrán la más amplia publicidad y difusión por las oficinas de prensa y comunicaciones de cada Corporación. A través de programas semanales de televisión, comunicados periodísticos y transmisiones especiales de radiodifusión el Congreso se comunicará con el país para informar permanentemente sobre sus actividades. (...)"*

3**.** Que, conforme a lo anterior, el Senado de la República cuenta con un noticiero denominado Noticiero del Senado, que corresponde a un informativo de carácter institucional que visualiza la labor legislativa y administrativa de la corporación, el cual es emitido todos los jueves por el Canal Caracol a las 7:00 PM, así como por el canal Congreso y canales regionales en otros horarios.

4. El canal audiovisual constituye una herramienta clave para la difusión de información legislativa, gozando de un alto nivel de recordación. Permite el seguimiento diario de las actividades en comisiones y plenarias, e incorpora un componente de retransmisión esencial para garantizar que todo el público tenga acceso a este material de interés nacional.

5. El Noticiero del Senado genera credibilidad, confianza y refleja el trabajo de cada uno de los senadores y senadoras, tanto en las ciudades como en las regiones. Importantes audiencias, plenarias, proyectos de ley, debates, debates de control político, y noticias se emiten de manera oportuna a través de este noticiero, consolidado hoy en día como el segundo en audiencia del país por emisión.

6. Que, el Noticiero del Senado corresponde a una herramienta de comunicación de suma importancia, la cual ha sido objeto de mejora en aras de lograr un producto de la más alta calidad que permita el acercamiento de la entidad a la ciudadanía en general, lo cual ha permitido que se garantice la interacción de la entidad con la ciudadanía, facilitando el suministro de información relacionada con su funcionamiento, gestión y resultados en forma amplia y transparente, generando confianza y con enfoque en el talento humano de la institución.

7. Que, el Senado de la República frente a la necesidad de contratar el insumo técnico y humano para la pre-producción, producción y post-producción del Noticiero del Senado, la cual corresponde a una obligación exclusiva de la corporación y en aras de mantener la autonomía e independencia frente a su operación, al no contar la Entidad con la capacidad técnica y operativa que permita la realización del Noticiero del Senado de la República, se requiere adelantar el presente proceso de contratación directa.

8. Que, de conformidad con la necesidad del servicio, mediante comunicaciones de fecha 14 de octubre 2025, se solicitó cotización de los servicios de “Preproducción, producción y postproducción de productos audiovisuales para el Senado de la República” estableciendo el plazo máximo para presentar la respectiva cotización hasta el 20 de octubre de 2025, de la siguiente manera:

- DGA-CS-3608-2025 / Canal TELECARIBE
- DGA-CS-3607-2025 / Canal de Televisión Regional del Oriente - TRO
- DGA-CS-3609-2025 / CANAL TELEPACÍFICO

9. Que, 20 de octubre de 2025, día establecido para la presentación de las cotizaciones requeridas a las entidades públicas relacionadas anteriormente, solo se recibió cotización de Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda Telecaribe a través del correo electrónico de la Dirección General Administrativa del Senado dirección.administrativa@senado.gov.co

10. Del análisis de las cotizaciones del estudio del sector adelantado, se establece que la cotización enviada cumple con las condiciones técnicas solicitadas por la entidad dentro de la Solicitud de cotización.

11. En tal sentido y de acuerdo a lo expuesto previamente, como resultado del análisis del estudio del mercado, se concluye:

Teniendo en cuenta el Sondeo del Mercado realizado para este proceso y el valor de la cotización allegada en el estudio del mercado correspondiente al Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda Telecaribe se define un presupuesto Unitario por Programa Cincuenta y Ocho Millones Trescientos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos ($58.378.425,00) que acorde a la cantidad de programas proyectados y acorde a la necesidad por parte del Senado de la República se define un presupuesto Oficial por una valor Total de Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Pesos ($1.634.595.900,00) para un total de 28 Programas.

12. Que, La entidad CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA fue la unica presentó propuesta comercial, para lo cual se determinó en análisis financiero y técnico que esta es la más favorable se encuentra dentro del valor del mercado, se ajusta a los requerimientos exigidos por la Entidad, se encuentra respaldado por el ejercicio de cotización realizado para esta contratación, al igual que el análisis del sector y los estudios de mercado, los cuales se emplean como referencia para establecer el presupuesto del presente proceso.

13. Por tales motivos y ante las necesidades antes descritas, la Dirección General Administrativa del Senado de la República en ejercicio de la ordenación del gasto procederá a realizar la contratación necesaria para la realización y producción de los programas de televisión denominados anteriormente, los cuales se encuentran incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones y soportada en la disponibilidad de recursos correspondientes al presupuesto de funcionamiento de la entidad.

14. Que históricamente la contratación para producir el noticiero del Senado se ha realizado a través de la suscripción de contratos interadministrativos con entidades públicas como Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, Canal Regional de Televisión SAS Y DICITEC SEM Y TEVEANDINA SAS - CANAL TRECE, por ser entidades idóneas en la ejecución de los servicios requeridos por el Senado de la República, cumpliendo con cada uno de los criterios establecidos en los estudios previos que hacen parte integral del presente proceso de contratación.

15. Que, en ejercicio del principio de planeación y economía, el Senado de la República procedió a realizar el proceso de revisión de las condiciones actuales del contrato interadministrativo, encontrando que los valores unitarios no sobrepasan los actualmente pagados por la entidad.

16. Que CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA se compromete a cumplir con el objeto del contrato interadministrativo concerniente a la operación y producción de contenido del Canal del Congreso.

17. Que, en el numeral 4) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 se estableció la modalidad de contratación directa, e introdujo dentro de sus causales el contrato interadministrativo.

18. Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, se estableció lo siguiente:

"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".

19.Que, en lo que respecta a las prohibiciones derivadas de la Ley de Garantías, los recientes pronunciamientos del Consejo de Estado en: **Sección Tercera** (Subsección A), mediante auto del seis (6) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) Exp. (72.424), con ponencia de FERNANDO ALEXEI PARDO FLÓREZ, **Auto del Consejo de Estado. Radicación:** 11001032600020230013900 de 2025. **Sección Tercera** (Subsección B), Sentencia del diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticinco (2025). Exp. (70.313), con ponencia de FREDY IBARRA MARTÍNEZ, han definido unívocamente el alcance del parágrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2005. Su conclusión es que la restricción señalada es sobre los convenios interadministrativos y no de los contratos interadministrativos.

20. Que, mediante Escritura Pública No. 875 del 28 de abril de 1986, de la Notaría Única de Valledupar, bajo el número 24.531 del libro IX y por escritura pública número 1.408 del 28 de abril de 1986 de la Notaría 2da de Santa Marta, bajo el número 24.531 del libro IX se constituyó limitada denominada SOCIEDAD CANAL REGIONAL DE LA COSTA ATLÁNTICA SIGLA TELECARIBE.

21. Que, mediante escritura pública No.528 del 18 de abril de 2013, de la notaría 6ta de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/04/2013 bajo el número 254.233 del libro IX, la sociedad cambió su razón social a CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. SIGLA TELECARIBE.

22. Que por Escritura Pública número 480 del 1 de junio de 2017, otorgada en la Notaría 11 de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/06/2017 bajo el número 327.694 del libro IX, la sociedad cambió su domicilio a la ciudad de Puerto Colombia.

23. Que la naturaleza jurídica de la CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. SIGLA TELECARIBE, es una sociedad entre entidades públicas organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden Nacional.

24. Que el objeto social principal de CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. SIGLA TELECARIBE es: la prestación del servicio público de Televisión establecido en la Ley 182 de 1995 y demás normas que la adicionen modifiquen y/o complementen. En desarrollo de su objeto efectuará la administración, comercialización, activación de marca (BTL) y, operación y demás actividades que estén en consonancia con la actividad misional del canal regional en las frecuencias y con la cobertura que le sea asignada o autorizada, el cual se encuentra acorde al objeto del presente contrato interadministrativo.

25. Que CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA SIGLA TELECARIBE cuenta con la experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto contractual.

26. Que el Senado de la República con fundamento en los antecedentes normativos antes expuestos, en donde se determina de forma clara la naturaleza jurídica tanto del Senado de la República y CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA SIGLA TELECARIBE., así como su objeto y las actividades que puede realizar en ejercicio del mismo, determina la viabilidad jurídica de proceder a suscribir un contrato interadministrativo con esta última.

267 Que el Senado de la República cuenta con los recursos necesarios para atender la presente contratación por el valor MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. ($1.634.595.900) el cual será atendida con cargo a vigencias futuras ordinarias, debidamente mediante

Autorización de Vigencias Futuras No. 61925 del 14 de octubre de 2025, expedida a favor del Senado de la República.

28. Que, mediante acto administrativo expedido por el Senado de la República se declaró la justificación de la presente contratación, a través de la modalidad de contratación directa, de la celebración del contrato con fundamento en la causal contemplada en el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

29. En consecuencia, el Senado de la República y el contratista suscriben el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes;

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. Prestar servicio de preproducción, producción y post-producción audiovisuales para el Senado de la República.

ALCANCE DEL OBJETO. El Contratista se compromete a desarrollar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas**: Anexo técnico de modernización para los servicios de Pre-Producción, Producción y Post- Producción audiovisuales para el Senado de la República 2025 - 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a:

a) Realizar la producción y operación del Noticiero del Congreso de conformidad con las características y especificaciones técnicas requeridas y por los valores unitarios cotizados, conforme a la propuesta presentada.

b) Ejecutar los ítems contratados por el Senado de la República, hasta los topes establecidos en la propuesta. En la eventualidad que para la operación del canal se requiera de algún ítem adicional, Canal Regional de Televisión Del Caribe LTDA-TELECARIBE, deberá presentar la solicitud con la cotización respectiva, la cual deberá ser aprobada por el supervisor del contrato; una vez aprobada la cotización, la misma deberá ser incorporada a través de la suscripción de la modificación o adición correspondiente, previa disponibilidad presupuestal.

c) Acatar las instrucciones que presente el apoyo de la supervisión del contrato, y las que presente la Presidencia y la Dirección General Administrativa a través del mencionado funcionario o de forma directa.

d) Presentar al Senado de la República un informe de actividades en donde se relacione la ejecución mensual de los ítems que componen la ejecución del contrato.

e) Presentar un informe final en donde se describa detalladamente la ejecución del objeto contractual.

f) Suscribir la correspondiente acta de iniciación y liquidación del respectivo contrato.

g) Garantizar la seguridad de toda la información sensible que sea objeto de conocimiento por parte del contratista. Así mismo, asegurar el respaldo de la información del usuario cuando se requiera por El Senado de la República

h) Colocar a disposición del Senado el equipo humano idóneo y necesario para atender el desarrollo del objeto contractual de acuerdo con lo establecido en la oferta económica allegada.

i) Poner a disposición del Senado los equipos técnicos necesarios para el desarrollo del objeto contractual de acuerdo con la propuesta presentada.

j) Cumplir con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

k) Garantizar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, por parte del personal técnico.

l) Canal Regional de Televisión Del Caribe LTDA-TELECARIBE, se compromete en la ejecución contractual a conocer y dar estricto cumplimiento al "PROTOCOLO INTEGRAL PARA LA PREVENCION Y ORIENTACION INSTITUCIONAL FRENTE A CONDUCTAS DE VIOLENCIA SEXUAL, EN EL AMBITO LABORAL Y CONTRACTUAL, EN EL CONGRESO DE LA REPUBLICA - SENADO DE LA REPUBLICA Y CAMARA DE REPRESENTANTES".

m) Cumplir con todos los perfiles técnicos incluidos en talento humano.

n) Todas las demás inherentes y que sean necesarias para la respectiva ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL SENADO: En virtud del presente contrato el Senado se obliga a:

a) Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la oportunidad y forma aquí establecida.

b) Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato, según informe del Supervisor delegado para estos efectos.

c) Suministrar la información y colaboración que requiere el contratista para realizar sus labores.

d) Las demás que se requieran para el desarrollo del contrato.

e) Informar a través del Supervisor del Contrato al CONTRATISTA de las solicitudes o sugerencias dentro de los términos del Contrato.

f) Poner en conocimiento del contratista el "PROTOCOLO INTEGRAL PARA LA PREVENCION Y ORIENTACION INSTITUCIONAL FRENTE A CONDUCTAS DE VIOLENCIA SEXUAL, EN EL AMBITO LABORAL Y CONTRACTUAL, EN EL CONGRESO DE LA REPUBLICA - SENADO DE LA REPUBLICA Y CAMARA DE REPRESENTANTES".

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato interadministrativo será hasta el 30 DE JUNIO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato lo constituye la suma de hasta **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. ($1.634.595.900) incluido** IVA incluido y demás impuestos a que haya lugar, seguridad y servicios públicos.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. El arrendatario pagará el arrendador el canon de arrendamiento de la siguiente manera:

El Senado pagará al contratista, en mensualidad vencida de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, un primer pago se realizará en proporción a los días ejecutados en el periodo comprendido entre el acta de inicio o legalización del contrato y el último día calendario de ese mismo mes, los siguientes meses de conformidad a la totalidad de los meses, entendiendo dichas mensualidades como periodos de treinta (30) días y un último pago, si hay lugar a ello, en la proporción de los días ejecutados. Una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones a través del informe de cumplimiento por parte de la

supervisión, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria aportada por el contratista, la cual podrá ser modificada o cambiada mediante escrito presentado por EL/LA CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera la suscripción de documento modificatorio del presente contrato.

Para el pago anteriormente señalado, se requiere de la presentación de la respectiva cuenta de cobro, informe de actividades y sus anexos. Todos los pagos que realice el Senado de la República al Contratista están sujetos a la disponibilidad de PAC y a los trámites administrativos a que haya lugar, ingreso al almacén, si fuere del caso, así como a la previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral según lo ordenado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Una vez realizado el primer pago del presente contrato, considerando la prorrata establecida en este, los saldos sin ejecutar que se lleguen a generar dentro del presente contrato, si a ello hubiere lugar, serán liberados por la Dirección General Administrativa, previa solicitud del supervisor del contrato. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia. El último pago queda sujeto, adicionalmente, al recibo a satisfacción del supervisor del informe final y el inventario de los elementos entregados en custodia al contratista (según aplique), así como al cumplimiento de las obligaciones previstas para el efecto en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La Entidad ARRENDATARIA cuenta con la siguiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto del presente contrato:

Disponibilidad presupuestal.

Fuente	Rubro	Número CDP	Fecha Expedición CDP	CDP a afectar en la

Casa Dirección General Carrera 5 No 10- 69
Teléfonos: 3824360 – 3824362- FAX 3824353
Dirección.administrativa@senado.gov.co

						suma de
Nación	A-02-02-02-008-004 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	20225	Día 10	Mes 09	Año 2025	$ 135.869.900

Autorización de Vigencias Futuras. La entidad contratante deja constancia de que la financiación de las obligaciones derivadas del presente contrato se realizará con cargo a vigencias futuras ordinarias, debidamente mediante Autorización de Vigencias Futuras No. 61925 del 14 de octubre de 2025, expedida a favor del Senado de la República, por valor de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE ($1.498.726.000,00),** con cargo a la fuente de recursos Nación, de conformidad con las normas presupuestales vigentes.

Fuente	Rubro	Número Vigencia	Fecha Expedición			Vigencia a afectar en la suma de
Nación	A-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	61925	Día 14	Mes 10	Año 2025	$1.498.726.000

CLÁUSULA OCTAVA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servidor público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos el plazo extintivo se compute con el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA OCTAVA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del SENADO.

CLÁUSULA NOVENA. -SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - La vigilancia del presente contrato estará a cargo de la Directora General Administrativa o de quien ella designe para tal fin, quien deberá certificar sobre el cumplimiento del mismo y remitir los informes respectivos a la Dirección Administrativa del Senado de la República. Quien ejerza la supervisión del contrato deberá cumplir su labor conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y deberá realizar entre otras actividades las siguientes:

a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado;
b) Buscar el cumplimiento de los fines del Contrato Interadministrativo que se pretende celebrar;
c) Proteger los derechos de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del objeto contractual;
d) Suscribir el acta de inicio del contrato;
e) Suscribir certificado de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual;
f) Elaborar informes de ejecución final del contrato;
g) Avalar los documentos que presente el contratista para el pago respectivo, estableciendo el cumplimiento de los ítems facturados;
i) Reportar oportunamente las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del contrato, tanto al contratista como a la Dirección General Administrativa.

PARÁGRAFO: El control y seguimiento de las obligaciones a cargo de CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA SIGLA TELECARIBE será realizado por el supervisor designado para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA. - NATURALEZA JURÍDICA. El presente contrato interadministrativo se regirá para todos los efectos por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, las normas que las modifiquen, complementen o adicionen; La Ley 5 de 1992 y demás normatividad referente al Senado de la República y; toda la normatividad vigente que rige a CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA SIGLA TELECARIBE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS El contratista se compromete a presentar los siguientes amparos:

Amparo	%	Vigencias

Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución y hasta liquidación del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del contrato	Por un término igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Requiere para su ejecución: a) Registro presupuestal. b) Aprobación de garantías en la plataforma transaccional SECOP II

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo a solicitud de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al SENADO, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el SENADO y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por ésta para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes ante reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causados a personas o propiedades de terceros ocasionados por las PARTES, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan dirimir sus controversias contractuales con la intervención del Ministerio Público, para lo cual acudirán ante el funcionario competente para que intente la conciliación, o por cualquier otro mecanismo de arreglo directo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a no divulgar a terceras partes, la Información que reciba por parte de la otra Parte. Para efectos del presente contrato, "Información" comprende toda la información divulgada por las Partes ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible entregada a la parte receptora. Las Partes se obligan a mantener de manera confidencial la Información confidencial que reciba de la otra Parte y a no darla a una tercera parte diferente de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información. Las Partes se obligan a utilizar la Información confidencial recibida, únicamente para el desarrollo del objeto del contrato suscrito entre las Partes. Las Partes se comprometen a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión -es decir tratamiento- de los datos suministrados por la otra Parte al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general. Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, las Partes darán estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012. En caso de que una de las Partes incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DATOS PERSONALES: En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", y sus Decretos reglamentarios 1377 de 2103, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", y demás normas concordantes, se informa al titular de datos que por medio de la firma del presente contrato, está autorizando de manera razonable la autorización para el tratamiento de sus datos personales, entregados entre las Partes, voluntariamente, sin vicios de consentimiento como dolo, error o intimidación los cuales será incorporados en una base de datos responsabilidad de las Partes, siendo tratados con la finalidad de: la gestión administrativa y contractual de la entidad así como la gestión de carácter comercial, contacto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS. - Forman parte del contrato, los acuerdos que se celebren en desarrollo del mismo, la propuesta presentada por CANAL REGIONAL DE

TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA SIGLA TELECARIBE, el estudio y documentos previos, los documentos que acreditan la capacidad jurídica del contratante y de su representante legal, el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, acta de inicio y demás documentos que se generen dentro de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. y las partes podrán ser notificadas en la siguiente dirección: EL SENADO: en la Carrera 7 No. 8 – 68, Ventanilla única de correspondencia, correo electrónico dirección.admisnitrativa@senado.gov.co, **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 corredor universitario, corregimiento de sabanilla, Montecarmelo, Puerto Colombia – Atlántico, correo: archivo@telecaribe.com.co

PARÁGRAFO: LAS PARTES autorizan las notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

En virtud de lo anterior las partes de común acuerdo proceden a suscribir el presente contrato a través de la plataforma transaccional SECOP II.